

AÑO C, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
MARTES 13 DE JUNIO DE 2017
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
150 EJEMPLARES
06 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2017, "Un Siglo de las Constituciones"

INDICE

Poder Ejecutivo del Estado
Servicios de Salud

Reformas y Adiciones al Reglamento Interior.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual \$ 18.87
Atrasado \$ 37.75
Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NIPDF**)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NIPDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Poder Ejecutivo del Estado Secretaría de Salud

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 80 FRACCIÓN III, 83 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO 2º, 11 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y

CONSIDERANDO.-

Que en cumplimiento al Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado para la descentralización integral de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Octubre de 1996, mediante decreto administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 1996, se constituyó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de San Luis Potosí", cuyo objeto es la reorganización y operación de los servicios de salud a la población abierta en el territorio del Estado.

Que la organización, estructura interna y las atribuciones de las diversas unidades administrativas y médicas que componen al Organismo denominado "Servicios de Salud de San Luis Potosí" quedaron plasmadas en su Reglamento Interior, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de Octubre de 2001.

Que desde la expedición de su Reglamento Interior, el Organismo ha contado en su estructura interna con las Direcciones de área que se describen en el artículo 5 del mismo ordenamiento, siendo una de ellas la Dirección de Políticas y Calidad en Salud, la cual tiene entre sus atribuciones la atención médica y la vigilancia de la salud pública, siendo apoyada para tal efecto por seis Subdirecciones; La reforma que se lleva a cabo en este Decreto, propone dividir la estructura de la referida Dirección para crear dos Direcciones de área, esto en razón de que la prestación actual de servicios médicos gira en torno a dos ejes importantes, uno centrado en la atención médica y el otro que corresponde a los programas prioritarios que se rigen por Políticas de Salud Públicas destinadas a lograr un impacto en los indicadores de salud. En los Servicios de Salud de San Luis Potosí, ambos ejes son desarrollados actualmente por la precitada Dirección de Políticas y Calidad en Salud, lo que representa en la práctica, que dicha Dirección se ha convertido en un ente complejo debido a que sus tramos de control son extensos, y sus seis subdirecciones implican una estructura

que en algunos casos ha hecho compleja su propia operación, por lo cual a fin de buscar una mejor operatividad en las acciones que realiza este Organismo, es necesaria la Reforma al artículo 5 del Reglamento Interior de los “Servicios de Salud de San Luis Potosí”, para dividir la estructura y funciones de la Dirección de Políticas y Calidad en Salud en dos Direcciones con enfoque en las actividades que realiza, es decir, la de Atención Médica y la de Salud Pública respectivamente, adicionando del mismo modo el artículo correspondiente a las Direcciones creadas.

Cabe destacar que la Dirección de Atención Médica, asumirá las acciones propias de prestación de servicios, con el apoyo de las Subdirecciones de Primer Nivel de Atención y de Atención Hospitalaria; en tanto que a la Dirección de Salud Pública le corresponderán las actividades enfocadas a la promoción de la salud, prevención, vigilancia, detección y control de enfermedades, buscando un impacto en la salud de la población, quedando para tal efecto en su estructura las Subdirecciones de Epidemiología, Prevención y Promoción a la Salud, y Salud Reproductiva.

Es así que con esta reforma se dota a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, de dos Direcciones de área que atiendan eficientemente las actividades que desempeñaba la Dirección de Políticas y Calidad en Salud, en razón de la actualización operativa que requiere la estructura orgánica y administrativa de este Organismo, para dar una mejor respuesta a la alta demanda de atención médica preventiva y curativa, y para una óptima prestación y operación de los servicios de salud a favor de la población abierta en el Estado. Asimismo, resulta importante dotar a las Direcciones de área que se crean, de un enfoque específico y exclusivo para la atención que se otorga a la población, para lo cual de manera minuciosa cada una de las Direcciones de área del Organismo llevó a cabo un estudio y análisis de sus funciones y atribuciones, de acuerdo a su operatividad y funcionalidad, concretando la viabilidad de la División de la Dirección de Políticas y Calidad en Salud en las dos Direcciones antes señaladas, para el fiel cumplimiento del objeto del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de San Luis Potosí”.

Además de lo anterior, la reestructuración a la estructura básica del Organismo, deberá traer como consecuencia, el fortalecimiento de la atención médica y en general la prevención de la salud pública en el Estado.

De igual manera, las Direcciones creadas, la de Atención Médica y la de Salud Pública, requieren de una redefinición en cuanto a sus facultades, concediéndoles atribuciones para su funcionamiento y que se precise el objeto de las funciones de cada una de ellas, por lo que igualmente se adiciona el artículo que corresponderá a una de las Direcciones creadas y que contendrá al igual que la otra, lo relativo a sus facultades y atribuciones.

Por lo anterior en reunión ordinaria de fecha 17 de Marzo del 2017, celebrada por la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud, se aprobó la modificación a la estructura orgánica de la Entidad en el tenor de lo antes descrito, y en consecuencia

se requiere adecuar el Reglamento Interior del Organismo en mención a través del presente Decreto por el que se Reforma la fracción IV del artículo 5 y se adiciona la fracción IV Bis al mismo; así como el artículo 14 Bis, así mismo y para reasignar las funciones que desempeñaba la Dirección de Políticas y Calidad en Salud conforme a la naturaleza de las Direcciones creadas, se asigna la facultad contenida en la fracción XXIX del artículo 14 a las atribuciones de la Dirección de Planeación, Evaluación y Proyectos especiales en la fracción XXI del artículo 15, todos del Reglamento Interior del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de San Luis Potosí”.

Por lo anterior emito el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ”.

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN los artículos 5º en su fracción IV; 14, y 15 en su fracción XXI; así como la denominación del Capítulo Tercero “DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA”, **SE ADICIONAN** los artículos 5º con una fracción IV Bis; el Capítulo Tercero Bis “DE LA DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA”, 14 Bis y 15 con una fracción XXII, todos de y al Reglamento Interior del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de San Luis Potosí”, para quedar como sigue:

ARTICULO 5º....

I a III. ...

IV. Dirección de Atención Médica;

IV Bis. Dirección de Salud Pública;

V a XV. ...

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA.**

ARTICULO 14. A la Dirección de Atención Médica, por conducto de su Director le compete el despacho de los siguientes asuntos:

I. Difundir y vigilar la aplicación de las normas técnicas y oficiales mexicanas en las materias de atención médica y asistencia social derivadas de la Ley de Salud del Estado y su Reglamento;

II. Fungir como órgano de apoyo técnico y científico en las actividades de atención médica para las Unidades Administrativas de los Servicios de Salud;

- III.** Dirigir y revisar los proyectos de atención a la salud;
- IV.** Definir los mecanismos de participación de la comunidad para la atención de los problemas de salud de su ámbito de responsabilidad;
- V.** Operar la Regionalización de los Servicios de Salud, por niveles de atención, a través del Sistema de Referencia y Contrareferencia, informando a la Dirección de Planeación, Evaluación y Proyectos Especiales las modificaciones operativas a las que haya lugar;
- VI.** Supervisar y vigilar el control de la prestación de los servicios a la población abierta;
- VII.** Supervisar y vigilar la operación de todo establecimiento de atención médica de los Servicios de Salud de San Luis Potosí;
- VIII.** Impulsar y promover en el ámbito de competencia la participación de los sectores social y privado en los programas de prevención y control de enfermedades para hacer más eficientes y eficaces las acciones de salud;
- IX.** Promover la prevención de invalidez y la rehabilitación de las personas con alguna discapacidad;
- X.** Implantar y promover las acciones para la salud ocupacional;
- XI.** Contribuir a elevar el nivel de vida y bienestar de la población abierta mediante el otorgamiento de servicios de salud con equidad y acceso;
- XII.** Difundir y coordinar en el ámbito de su competencia las políticas, programas y estrategias en materia de equidad y desarrollo de los servicios esenciales de salud;
- XIII.** Impulsar el desarrollo y fortalecimiento de los Servicios de Salud de acuerdo con las necesidades de la población, con base en estrategias innovadoras que permitan captar y atender las demandas en beneficio de la población abierta;
- XIV.** Incorporar y fortalecer medidas de atención médica especializada en la población abierta con la participación coordinada de instituciones públicas y privadas;
- XV.** Participar y promover la organización y participación social por la equidad en el bienestar social, de la población abierta, el auto cuidado de la salud individual, familiar y comunitaria;
- XVI.** Promover y coordinar en el ámbito de su competencia, el desarrollo de los servicios esenciales a través de la incorporación de nuevas tecnologías, esquemas innovadores de administración, prestación, gestión y operación de los servicios de salud;
- XVII.** Promover en coordinación con el área correspondiente, la profesionalización, desarrollo gerencial y actualización permanente del personal en contacto con pacientes, para el fortalecimiento de la prestación del servicio médico;
- XVIII.** Procurar la aplicación de las políticas de salud en la población indígena, con absoluto respeto a su cultura, lenguas y sistemas normativos, en las Unidades Médicas, consultando a los mismos en los casos que establece la Ley de la materia;
- XIX.** Procurar que las acciones que realicen las Unidades Médicas de los Servicios de Salud a favor de los pueblos indígenas, estén integradas a los programas y servicios de salud que se otorgan permanentemente a la población;
- XX.** Coordinar, supervisar y controlar el funcionamiento de los diferentes niveles de atención médica;
- XXI.** Emitir dictámenes técnicos para la adquisición de insumos y servicios subrogados del área de salud;
- XXII.** Establecer proyectos y estrategias orientadas a mejorar la calidad y promover el sentido humanitario de los servicios que prestan las Unidades Administrativas a su cargo;
- XXIII.** Integrar la información que le sea requerida por los sistemas Nacional y Estatal de Salud;
- XXIV.** Coordinar y controlar la ejecución del sistema de abasto a todos los laboratorios clínicos y bancos de sangre pertenecientes a los Servicios de Salud de San Luis Potosí;
- XXV.** Emitir y vigilar las directrices que regulan el modelo y la red de atención en salud;
- XXVI.** Coadyuvar en la integración de la información que se requiera para formular la cuenta pública de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, y
- XXVII.** Realizar las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos aplicables, y las que le confiera el Director General de los Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO TERCERO BIS. DE LA DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA.

ARTICULO 14 Bis. A la Dirección de Salud Pública, por conducto de su Director le compete el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Difundir y vigilar la aplicación de las normas técnicas y oficiales mexicanas en las materias de salud pública derivadas de la Ley de Salud del Estado y su Reglamento;
- II.** Fungir como órgano de apoyo técnico y científico en materia de salud pública para las Unidades Administrativas de los Servicios de Salud;
- III.** Apoyar, promover y coordinar la participación de los sectores públicos, social y privado en la atención de los problemas de salud pública;
- IV.** Definir los mecanismos de participación de la comunidad en la solución de los problemas de salud pública;

V. Promover la prevención y control de enfermedades y brotes epidémicos; así como operar y coordinar el Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica;

VI. Definir y ejecutar las acciones de apoyo necesario a fin de establecer la coordinación para la salud en caso de desastre con el Consejo Estatal de Protección Civil;

VII. Implantar y vigilar las normas técnicas oficiales mexicanas y administrativas para la promoción y prevención en los problemas de salud pública;

VIII. Impulsar y promover la participación de los sectores social y privado en los programas de prevención y control de enfermedades para hacer más eficientes y eficaces las acciones de salud pública;

IX. Fungir como Secretario Técnico de los Comités Estatales de los programas prioritarios estatales y federales que le competan;

X. Difundir y coordinar las políticas, programas y estrategias en materia de equidad y desarrollo de los servicios esenciales de salud;

XI. Proponer la organización y participación social por la equidad en el bienestar social, de la población abierta, el auto cuidado de la salud individual, familiar y comunitaria;

XII. Vigilar la adecuada aplicación de los programas vinculados con la equidad y el desarrollo de los servicios de salud;

XIII. Promover en coordinación con el área correspondiente, la profesionalización, desarrollo gerencial y actualización permanente del personal institucional y en su caso comunitario, mediante la capacitación en materia de operación y gerencia de los servicios de salud;

XIV. Proponer, coordinar, apoyar y dar seguimiento a la instrumentación de las políticas y acciones en materia de equidad y desarrollo de servicios esenciales de salud, así como los acuerdos que para el efecto se adopten en el seno de la Junta de Gobierno en el ámbito de su competencia;

XV. Vigilar el seguimiento de los avances en la ejecución de los servicios esenciales, así como participar en la evaluación integral del desempeño, alcances y resultados en los Servicios de Salud del Estado y proponer las medidas necesarias para corregir las desviaciones que se detecten;

XVI. Establecer, promover y vigilar la aplicación de las políticas de salud en la población indígena, con absoluto respeto a su cultura, lenguas y sistemas normativos, consultando a los mismos en los casos que establece la Ley de la materia;

XVII. Promover que las acciones que realicen las Unidades Médicas de los Servicios de Salud a favor de los pueblos indígenas, estén integradas a los programas y servicios de salud que se otorgan permanentemente a la población;

XVIII. Integrar la información que le sea requerida por los sistemas Nacional y Estatal de Salud;

XIX. Coadyuvar en la integración de la información que se requiera para formular la cuenta pública de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, y

XX. Realizar las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos aplicables, y las que le confiera el Director General de los Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 15.

La XX.....

XXI. Conducir y controlar las Políticas nacionales y estatales para elevar la calidad de los Servicios de Atención médica y asistencia social en el Estado, y

XXII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, decretos o le confiera la Dirección General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, así como las que competen a las Unidades Administrativas que le estén adscritas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones administrativas que se le opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de San Luis Potosí", deberá actualizar los manuales que deriven de su Reglamento y que deban modificarse para armonizarlos con este Decreto, dentro de los siguientes noventa días contados a partir de la entrada en vigor del mismo. Mientras tanto, el o la titular del Organismo queda facultado para resolver las cuestiones que conforme a dichos manuales se deben regular.

DADO EN PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ.
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALEJANDRO LEAL TOVIAS
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE SALUD

MÓNICA LILIANA RANGEL MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

